



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1739/2021**

**Asunto: Consultorio local de Valles de Palenzuela (Burgos) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación del Consultorio local de Valles de Palenzuela en Burgos.

Según el autor de la queja, el Consultorio que cumple con todos los requisitos para su reapertura, fue cerrado en el mes de marzo de 2020 sin que pasado un año se hubiera adoptado tal decisión en detrimento de los usuarios del mismo.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:

Que el facultativo y la enfermera que prestan sus servicios en el Consultorio *“no han dejado de prestar asistencia en ningún momento”* si bien a raíz de la pandemia ha de solicitarse siempre cita previa.

Que los pacientes pueden ser atendidos, tras tal solicitud, en el Consultorio local, en su domicilio, o en el Centro de Salud de Pampliega.

Que la población ha permanecido informada durante toda la pandemia, a cuyo efecto se destaca la existencia de cartelera.



A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones que, por lo demás, son esencialmente las mismas que venimos haciendo respecto de la problemática del presunto cierre de los consultorios Locales, la atención sanitaria a la población rural desde el inicio del Plan de Desescalada, y la llamada telemedicina, si bien sobre este último aspecto no nos vamos a pronunciar puesto que la queja no se ha formulado sobre él. Por otra parte no podemos obviar la evidente contradicción entre las versiones del autor de la queja y la Administración sanitaria acerca de hechos objetivos, cuales son la disponibilidad (o no) de los profesionales o la existencia de información precisa sobre la prestación del servicio.

En primer lugar hemos de remitirnos a lo indicado en nuestra resolución del expediente de oficio 1770/2020, que resulta plenamente aplicable a la situación objeto de estudio en la presente queja.

Dicha resolución les fue remitida y se encuentra publicada en nuestra web ([www.procuradordelcomun.es](http://www.procuradordelcomun.es)). En ella manifestamos nuestra preocupación por las condiciones de trabajo de los facultativos de Atención Primaria en el medio rural y hemos alertado sobre la falta de datos fehacientes sobre la incidencia de la pandemia en este medio, máxime cuando nos encontramos ante una población de edad avanzada, pluripatológica, con dificultades de desplazamiento y problemas de acceso a la asistencia sanitaria por motivos que ya hemos manifestado en múltiples ocasiones. En este aspecto una distancia que a priori puede parecer asumible, no lo es tanto para pacientes de avanzada edad, con problemas de movilidad, o que carecen de medios de transporte o de aptitudes para manejarlos. Por otra parte tampoco puede obviarse el estado de las infraestructuras viarias que en ocasiones no son las más favorables.

Asimismo y si bien apreciamos iniciativas como aprovechar consultas presenciales concertadas para atender a vecinos de localidades cercanas, entendemos que han de buscarse soluciones eficaces para garantizar el principio de igualdad en el acceso a la asistencia sanitaria, al margen del lugar de residencia.

Por último también aquí apreciamos la ausencia de una adecuada información acerca de la forma y periodicidad en que se presta la asistencia sanitaria. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico, que garantiza el derecho a la salud (artículo 43 CE y 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía), así como el derecho a la buena administración previsto en el artículo 12 de este último texto legal, es necesario que los usuarios tengan conocimiento exacto y adecuado de los días, horarios y periodicidad de las consultas, evitando dar por hecho que tienen tal información.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**PRIMERA:** Que por parte del órgano competente se verifique la calidad de la asistencia sanitaria de los usuarios de Valles de Palenzuela (Burgos), atendiendo como elemento de juicio también al contenido de nuestra resolución 1770/2020, y tomando en consideración las posibles limitaciones de acceso de sus habitantes a la red telefónica y sus circunstancias de movilidad.

**SEGUNDA:** Que por parte del órgano competente se garantice que los habitantes de los núcleos rurales tienen una adecuada y cumplida información sobre los medios asistenciales a su disposición.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López